

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	CPGR/93/4 Abril 1993
	联合国粮食及农业组织	
	FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS	
	ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE	
	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION	

Tema 3 del
Programa Provisional

S

COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

Quinta reunión

Roma, 19 - 23 de abril de 1993

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS SOBRE SU OCTAVA REUNION

I. Introducción

1. A la octava reunión del Grupo de Trabajo asistieron representantes de Cabo Verde, Congo, Egipto, España, Estados Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Italia, Madagascar, México, Países Bajos, Suecia, Tailandia, Túnez y Venezuela. En ausencia del presidente en funciones, Sr. M. Worede (Etiopia), el Grupo de Trabajo eligió al Sr. J.M. Bolívar (España) para presidir la reunión.

2. El Grupo de Trabajo seleccionó de la agenda provisional de la quinta reunión de la Comisión, aquellos temas en los que juzgó que podía facilitar los trabajos de la Comisión. El Grupo de Trabajo discutió con cierto detalle los siguientes documentos: Proyecto de Código Internacional de Conducta para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal (CPGR/93/8); Hacia un Código de Conducta sobre la Biotecnología en cuanto afecta a los recursos fitogenéticos (CPGR/93/9); Red Internacional de colecciones base *ex-situ* bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO: modelo de acuerdo para los Centros Internacionales de investigación agrícola (CPGR/93/11); y Normas para bancos de genes (Anexo al doc. CPGR/93/5). El Grupo de Trabajo consideró también otros asuntos relativos a las colecciones *ex-situ* y al seguimiento de la CNUMAD (documentos CPGR/93/5 y CPGR/93/7) y discutió posibles cambios de los términos de referencia del Grupo de Trabajo y de los procedimientos de elección de sus miembros y presidente.

El Grupo de Trabajo observó que, dadas la densidad del programa de trabajo de la Comisión y la importancia de las materias a tratar, sería conveniente agilizar las discusiones de la Comisión a fin de que se disponga de tiempo suficiente para debatir todos los temas.

II. Código de conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal

3. El Grupo de Trabajo consideró muy importante que este Código quede finalizado durante la Quinta Reunión de la Comisión, de forma que pueda ser presentado a la Conferencia de la FAO en noviembre de 1993.

4. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en recomendar a la Comisión que apruebe el

texto presentado por el Secretariado con los cambios que figuran en el Anexo a este informe. Dichos cambios, que no afectan a la sustancia del documento, podrían ser presentados en el tema 7 del orden del día. El Grupo de Trabajo consideró también que el Texto del proyecto de resolución (Apéndice 1 del documento CPGR/93/8) podía ser apropiado para preámbulo del Código.

III. Código de conducta sobre la biotecnología en cuanto que afecta a los recursos fitogenéticos

5. El Grupo de Trabajo observó que, dadas la complejidad e importancia de las materias cubiertas por este Código, sería conveniente que la agenda de la Comisión se desarrolle de modo que se disponga de tiempo suficiente para la discusión del tema 8.1.

6. Algunas Delegaciones manifestaron que, ante la llegada al mercado de productos de la biotecnología de plantas, era sumamente urgente disponer de un Código sobre biotecnología.

7. Hubo acuerdo general en que estas materias deberían tratarse de una forma pragmática, y en que podía ser mejor separarlas y no englobarlas en un solo Código. A este respecto, se sugirió que las más urgentes podrían tratarse inmediatamente, mientras que las menos urgentes podrían dejarse para ser discutidas en futuras sesiones de la Comisión y su Grupo de Trabajo. También hubo acuerdo en que el Código debería limitarse a aquellos aspectos que afectan directamente a la agricultura y a la alimentación. Pero no se llegó a definir ni cuáles son éstos, ni cuáles son las materias más urgentes.

8. Algunas delegaciones, teniendo en cuenta la complejidad de las materias objeto del Código, señalaron que algunos temas podrían ser tratados mejor en otros foros y que algunos elementos del proyecto de Código podrían pasarse a esos foros como contribución de la Comisión. Se sugirió específicamente que la sección de biodiversidad podría ser una contribución a los estudios sobre bioseguridad emprendidos en el contexto del Convenio sobre Diversidad Biológica. Pero el Grupo de Trabajo no discutió los mecanismos de interacción con estos otros foros.

9. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que el Código debería dirigirse principalmente a los gobiernos y también a las organizaciones y asociaciones profesionales pertinentes, y que esto debería reflejarse en el Artículo 4.2.

IV. Disponibilidad de los recursos fitogenéticos, el status de las colecciones de germoplasma *ex-situ* existentes, y otras cuestiones derivadas de la CNUMAD

10. El Grupo de Trabajo recordó sus discusiones en su 7ª reunión sobre las consecuencias de la CNUMAD para el Sistema Mundial (CPGR/93/7).

El Grupo de Trabajo observó que el Convenio de Diversidad Biológica no contempla el acceso a las colecciones de germoplasma *ex-situ* existentes previamente a su entrada en

vigor, y que, aquéllos que aprobaron el texto del Convenio en el Acta Final de Nairobi, consideraron que esta cuestión debería resolverse dentro del Sistema Mundial.

11. Se tuvo en cuenta que, tanto el Convenio de Diversidad Biológica, en su Artículo 15, como el Compromiso Internacional de la FAO, en su Artículo 5, señalan que el intercambio de germoplasma deberá realizarse en las condiciones que se convengan mutuamente.

12. El Grupo de Trabajo reconoció el papel de los acuerdos bilaterales que se contemplan en el Convenio de Diversidad Biológica. No obstante, consideró que podía ser muy importante desarrollar más ampliamente un acuerdo multilateral en términos mutuamente acordados, con las compensaciones adecuadas, a fin de no restringir la accesibilidad al germoplasma. De otro modo, con la entrada en vigor del Convenio, pueden requerirse tal número de acuerdos bilaterales distintos, que la disponibilidad e intercambio de germoplasma pueden sufrir graves restricciones.

13. El Grupo de Trabajo coincidió en recomendar a la Comisión que dé consideración prioritaria al encuentro de caminos y medios para asegurar la complementariedad y estrechar la cooperación entre el Convenio de Diversidad Biológica y el Sistema Mundial.

14. El Grupo de Trabajo, recordando las discusiones que mantuvo en su 7ª reunión, coincidió también en recomendar a la Comisión que considere prioritario dar los pasos necesarios para revisar el Compromiso Internacional, incorporando sus tres anexos al cuerpo principal y armonizándolo en palabras y conceptos con el Convenio de Diversidad Biológica, así como desarrollando un acuerdo multilateral en términos equitativos, mutuamente convenidos, para el acceso al germoplasma, al que hemos aludido anteriormente.

15. En relación a los derechos de propiedad intelectual, varias delegaciones insistieron en que el germoplasma recolectado en un país no debería ser protegido por el país receptor de forma tal que restrinja su uso en el país donante.

**V. Propuesta de los CIIA para poner sus colecciones
de germoplasma en la red internacional de colecciones
base bajo los auspicios de la FAO**

16. El Grupo de Trabajo discutió la propuesta de colocar las colecciones de los CIIA en la red mundial bajo los auspicios de la FAO (Documento CPGR/93/11).

17. El Grupo de Trabajo se congratuló de esta decisión de los CIIA. Algunas delegaciones pidieron aclaración sobre algunos puntos específicos, en particular acerca de la "propiedad" de los recursos contenidos en las colecciones y sobre las implicaciones del concepto de "fideicomiso".

18. El Director del CIRF comentó algunos de estos puntos. Señaló que la cuestión de "propiedad" no está clara; que gran parte del material de las colecciones es el resultado de la colaboración internacional y, por consiguiente, debería considerarse de dominio público; que, en bastantes casos, el origen de los materiales no se conoce. Apuntó que los Centros mismos no se consideran propietarios del germoplasma, sino más bien custodios, con el deber de hacerlas accesibles. Esta última obligación incluiría, cuando fuese posible,

mecanismos para evitar que otra parte haga inaccesibles las colecciones, por ejemplo mediante derechos de propiedad intelectual. Aclaró que, si bien el material parental original formaría parte de la colección internacional, no todas las líneas de mejora formarían parte de ésta, únicamente aquéllas con características particularmente interesantes.

19. Se sugirió que el proyecto de modelo de acuerdo (Apéndice 1 del documento CPGR/93/11) debería incluir disposiciones sobre la duplicación del germoplasma designado en otros bancos de genes, y sobre la situación que se crearía por el cierre de un Centro. Se propuso también modificar el lenguaje del Artículo 5, de forma que los Centros serían los responsables de "desarrollar políticas" más que de "determinar políticas". Se solicitó también que se aclarasen más las implicaciones que sobre la propiedad del germoplasma tiene el concepto de "fideicomiso".

VI. Banco Internacional de Semillas de Svalbard

20. Se consideró que deberían continuar las gestiones de la FAO para asegurar la financiación sostenible del propuesto Banco Internacional de Semillas de Svalbard. Y que debería darse prioridad para colocar sus semillas a los países que no disponen de instalaciones adecuadas.

VII. Normas para bancos de genes

21. El grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en recomendar a la Comisión que adopte el texto de Normas para bancos de genes (CPGR/93/5 anejo). Observó que las normas son aplicables sólo a plantas de semilla con semillas ortodoxas, y que una vez sean desarrolladas las tecnologías, deberán establecerse las normas para plantas con semillas no ortodoxas, plantas propagadas vegetativamente y otras plantas perennes no cubiertas por las presentes normas.

VIII. Términos de referencia y procedimientos para el Grupo de Trabajo

22. Se examinaron los Términos de Referencia del Grupo de Trabajo actuales. Estos son: "considerar el progreso realizado en la instrumentación del programa de trabajo de la Comisión y cualesquiera otras materias que le encomiende la Comisión" (CPGR/85/Rep Para 78). Hubo acuerdo general sobre que estos Términos de Referencia amplios eran apropiados para el Grupo de Trabajo.

23. Hubo acuerdo en que los procedimientos actuales para elegir el Grupo de Trabajo, cuya composición se basa en los grupos regionales, es satisfactoria, pero que debería clarificarse y prestarse atención al período de ejercicio del Grupo de Trabajo y al principio de rotación. Asimismo, se coincidió en la conveniencia de que el Grupo de Trabajo tenga un Presidente y un Vicepresidente. También hubo acuerdo en que el Grupo de Trabajo debería tener capacidad para invitar observadores a sus reuniones cuando fuese pertinente.

24. El Grupo de Trabajo discutió algunas opciones para la elección de su miembros y su período de ejercicio. El representante de la Oficina Legal de la FAO describió el sistema para la elección del Consejo. Pero el sentimiento general fue que éste era un procedimiento muy elaborado, pero quizás complicado, y que un sistema más "liviano" podía ser más

apropiado para el Grupo de Trabajo. Algunas delegaciones manifestaron que sería útil un sistema mediante el cual sólo se reemplace en cada elección una parte de su miembros, de forma que se asegure la continuidad y, al mismo tiempo, se facilite la rotación. Se pidió al Sr. Consejero Legal que redactase algunas opciones para posible consideración por la Comisión.

**Cambios propuestos al proyecto de Código internacional de conducta
para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal (CPGR/93/8)**

A las definiciones (Artículo 2), se añadirá la siguiente:

Por "**donante**" se entiende un país o una persona jurídica o natural que pone a disposición recursos fitogenéticos para su recolección y/o intercambio.

Las definiciones siguientes (Artículo 2) se modificarán como sigue:

Por "**recursos fitogenéticos**" se entiende el germoplasma o material genético de valor real o potencial.

Por "**germoplasma vegetal**" o "**material genético**" se entiende el material de reproducción o de propagación vegetativa de las plantas.

Las frases del Artículo 3.2 se invertirán y modificarán como sigue:

El código reconoce que los países tienen derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos que se hallan en sus territorios y se basa en el principio con arreglo al cual la conservación y la disponibilidad constante de los recursos fitogenéticos interesa a toda la humanidad;

Se añadirá "plantas de uso farmacéutico" a la lista del Artículo 3.3, cuya segunda frase quedará como sigue (subrayados los cambios):

Se invita asimismo a todas las personas físicas y jurídicas pertinentes a cumplir sus disposiciones, en particular las relacionadas con la prospección y la recolección de plantas, las actividades agrícolas y botánicas y la investigación sobre conservación de especies en peligro o del hábitat, los centros de investigación, los jardines botánicos, la recolección de recursos fitogenéticos silvestres, el sector agroindustrial, plantas de uso farmacéutico inclusive, y el comercio de semillas.

En el Artículo 3.5 se suprimirá la palabra "pleno", quedando como sigue:

Se invita a la FAO y demás organizaciones competentes a promover el cumplimiento del Código.

En el Artículo 4.1 se suprimirán las palabras "la evolución de", quedando la primera frase como sigue:

En el Código se describen las responsabilidades compartidas de los recolectores, los donantes, los patrocinadores, los encargados y los usuarios de germoplasma, a fin de asegurar que la recolección, la transferencia y la utilización de germoplasma vegetal se lleven a cabo con el máximo beneficio para la comunidad internacional y con unos efectos adversos mínimos para la biodiversidad de las plantas cultivadas y del medio ambiente.

El Artículo 10.2 se modificará de la manera siguiente:

La obtención de germoplasma procedente de material de plantación de los agricultores o de especies silvestres no deberá aumentar el riesgo de erosión genética.

Se añadirá al Artículo 13 (después de 13.2) la frase siguiente:

Los encargados deberán facilitar al personal de contraparte del país donante la información derivada de la caracterización y evaluación del germoplasma obtenido en ese país;